



Toluca, México, a 20 de marzo de 2020.

**REPRESENTANTE LEGAL
DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA
LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. (PLANTA II)
PRESENTE**

En atención al Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción; al respecto le comunico lo siguiente:

RESULTANDO

1. Que con fecha 05 de noviembre de 2015, mediante oficio DFMARNAT/5522/2015, esta Delegación Federal, expidió la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, a la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. (PLANTA II), para la actividad de fabricación y acondicionamiento de farmacéuticos y medicamentos.
2. Que con fecha 19 de enero de 2017, mediante oficio DFMARNAT/0355/2017, esta Delegación Federal expidió Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, para la empresa LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. (Planta II), derivado del aumento de producción y modificación a la generación de residuos peligrosos.
3. Que con fecha 07 de agosto de 2019, mediante oficio DFMARNAT/4556/2019, esta Delegación Federal, expidió la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, para la empresa LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., derivado del aumento de producción y generación de nuevos residuos peligrosos.
4. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-033, (Licencia Ambiental Única, para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal) y anexos recibidos en esta Delegación Federal el 18 de marzo de 2020, la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C.V., ubicada en Calle Prolongación 4 Norte, Manzana F, Lote 8, Parque Industrial Toluca 2000; Estado de México, a través de su Representante Legal, el C. Francisco Kuri Breña Romero de Terreros, solicita la actualización de la Licencia Ambiental Única, derivado de la modificación en la producción, cuyo trámite quedó registrado con la bitácora No: 15/LU-0359/03/20; y

CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracciones III y VI, 4, 5 fracciones VI, VII, XII y XIII, 109 bis, 109 bis1, 110 fracción II, 111 fracciones II, VI y X, 111 Bis, 151, 151 Bis, 160, 161 y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 21, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 54, 56, 68, 69, 70, 71 y 77, y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3, 8, 13, 14, 16 Fracción X, 35, 44, 45, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 32 Bis Fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 5, 6, 7 fracción IX, 10, 11 fracciones I y II, 13 fracción II, 16, 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 11 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 82, 84, 86, 129, y 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 2 Fracción XXX, 38, 39 y 40 Fracción IX inciso C del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos





- Naturales (SEMARNAT); esta autoridad es competente para conocer y resolver a la petición realizada por la persona moral referida.
- II. Que el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la actualización de Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 09 de abril de 1998, esta Delegación Federal; establece los requisitos y el formato para obtener la Licencia Ambiental Única, que se emite por única vez y en forma definitiva. La cual, deberá renovarse por cambio de giro industrial, o de localización del establecimiento, actualizarse por aumento de la producción, ampliación de la planta, generación de nuevos residuos peligrosos o cambio de razón social, mediante aviso por escrito dirigido a esta autoridad administrativa y pago de derechos.
 - III. Que la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presentó la siguiente documentación:
 - Copia simple del poder notarial, con el cual se acredita la personalidad jurídica del Representante Legal.
 - Comprobante de pago de derechos para la Actualización de Licencia Ambiental Única, por un monto de \$1,430.00 (UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS 00/100).
 - IV. Que la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, presenta los requisitos previstos en los supuestos establecidos en los preceptos invocados, para la obtención de la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015.

Por lo que esta Delegación Federal en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por presentados los requisitos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, que realiza la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S. A. DE C. V., a través de su Representante Legal, conforme a los razonamientos expuestos en los Considerandos III y IV, y con fundamento en los ordenamientos jurídicos citados en los Considerandos I y II del presente Oficio Resolutivo.

SEGUNDO.- Se autoriza la Actualización de la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, a la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., ubicada en Calle Prolongación 4 Norte, Manzana F, Lote 8, Parque Industrial Toluca 2000; C.P.50233, Toluca, Estado de México, que se dedica a la fabricación y acondicionamiento de farmacéuticos y medicamentos, con una capacidad instalada de producción anual de:

Producto	Forma de Almacenamiento	Capacidad Instalada	
		Cantidad	Unidad
Abacavir (Vurtas)	CC	7009	PIEZAS
Aciclovir (Landvir)	CC	176106	PIEZAS
Azitromicina (Atoxitom)	CC	5860	PIEZAS
Desloratadina (Lirudine)	CC	325968	PIEZAS





Difenidol (Lansenol)	CC	24747	PIEZAS
Felodipino (Hofodilan)	CC	87840	PIEZAS
Finasterida (Vanorid)	CC	44910	PIEZAS
Fluconazon (Lanfluzol)	CC	28248	PIEZAS
Gabapentina (Blugat)	CC	572320	PIEZAS
Granisetron (Kogra)	CC	25589	PIEZAS
Lansoprazol (Serax)	CC	17586	PIEZAS
Levofloxacino (Cina)	CC	1671412	PIEZAS
Loratadina (Alenous)	CC	870132	PIEZAS
Metformina (Metixor)	CC	1296357	PIEZAS
Omeprazol (Promezal)	CC	1592904	PIEZAS
Ondansetron (Dosartron)	CC	64074	PIEZAS
Orlistat (Ventu)	CC	19353	PIEZAS
Risedronato (Seralis)	CC	92209	PIEZAS
Tamsulosina (Hipebe)	CC	751069	PIEZAS
Venlafaxina (Benolaxe)	CC	146038	PIEZAS
Pantoprazol (Nogaslan)	CC	1271733	PIEZAS
Simvastatina (Xintilan)	CC	44867	PIEZAS
Lamotrigina (Triland)	CC	72245	PIEZAS
Emtricitabina (Landtricitab)	CC	1747	PIEZAS
Clopidogrel (Retag)	CC	220967	PIEZAS
Olanzapina (Bizos)	CC	74057	PIEZAS
Montelukast (Monk)	CC	353105	PIEZAS
Atorvastatina (Bacat)	CC	3031625	PIEZAS
Pregabalina (Galbax)	CC	1150214	PIEZAS
Irbesartán (Landaratan)	CC	262574	PIEZAS
Cinitaprida (Xinida)	CC	136610	PIEZAS
Escitalopram (Patral)	CC	646267	PIEZAS
Aripiprazol (Laprinz)	CC	28629	PIEZAS
Telmisartán (Landmix)	CC	105330	PIEZAS
Quetiapina (Fishre)	CC	94147	PIEZAS
Topiramato (Tripleland)	CC	65053	PIEZAS
Ketoconazol (Mycocil)	CC	115065	PIEZAS
Sertralina (Trakos)	CC	635598	PIEZAS
Pioglitazona (Plagox)	CC	1272774	PIEZAS





Clobenzorex (Ezbenx)	CC	16256	PIEZAS
Ácido Alendrónico (Landrolen)	CC	37475	PIEZAS
Ácido Ursodeoxicólico oric)	CC	13679	PIEZAS
Amlodipino (Tropad)	CC	539213	PIEZAS
Cabergolina (Trasgo)	CC	62670	PIEZAS
Itraconazol (Steitraz)	CC	291704	PIEZAS
Fexofenadina (Fexoff-R)	CC	60081	PIEZAS
Levetiracetam (Korcetav)	CC	32468	PIEZAS
Oxcarbazepina (Obepanac)	CC	35580	PIEZAS
Irbesartan/ hidrocloreotiazida (Tificom)	CC	57265	PIEZAS
Ketorolaco (landaco)	CC	566971	PIEZAS
Lamivudina/ zidobudina (pinoremna)	CC	31652	PIEZAS
Zolpidem (10-nait)	CC	26302	PIEZAS
Calcio/vitamina D3 (posmotion)	CC	96355	PIEZAS

Las condicionantes establecidas en la Licencia Ambiental Única LAU-15/0199/2015, quedan modificadas de la siguiente manera:

CONDICIONANTES

Condicionante 1. La presente se autoriza para una capacidad instalada de producción anual indicada en el Resolutivo Segundo de la Presente Autorización, en el domicilio citado al rubro.

Condicionante 2. El Representante legal de la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., debe remitir dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año a esta Secretaría, su Cédula de Operación Anual (COA), reportando la información generada del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Dicha Cédula deberá ser entregada en el formato que para tal efecto establezca esta Secretaría.

Condicionante 3. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

Condicionante 4. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, deberá mantener actualizado y debidamente firmado el Plan de Atención a Contingencias el cual deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento y zonas aledañas.

Condicionante 5. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de su equipo denominado: Caldera con capacidad de 125 CC, debe ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana





NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación Atmosférica-Niveles, Máximos Permisibles de Emisión de los Equipos de Combustión de Calentamiento Indirecto y su Medición.

Condicionante 6. Las emisiones contaminantes a la atmósfera provenientes de las actividades de mezclado, tamizado, tableteado, encapsulado, recubrimiento y emblistado; deben ajustarse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana **NOM-043-SEMARNAT-1993**, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Condicionante 7. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., no debe descargar sus Aguas Residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

Condicionante 8. Todos los equipos que generen emisiones contaminantes a la atmósfera, deben contar con los **ductos y chimeneas**, así como puertos y plataformas de muestreo, para la conducción y medición de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

Condicionante 9. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los dispositivos de seguridad, equipo de proceso y contra incendio, del cual debe dejar constancia mediante informes y archivo fotográfico.

Condicionante 10. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas, así también, debe dar aviso anticipado a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de México, del inicio de operación de sus procesos, paros programados y de inmediato en caso de que éstos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación, para que esta determine lo conducente, 10 días hábiles antes y en su caso 10 días hábiles posteriores a que ocurra.

Condicionante 11. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe participar en los planes de contingencia que instrumenten las autoridades ambientales, con el fin de controlar la contaminación que se presente por condiciones meteorológicas desfavorables o emisiones extraordinarias no controladas.

Condicionante 12. El manejo de los residuos peligrosos de la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., consistentes en: sólidos impregnados con medicamento, residuos de medicamento, envase de plástico impregnados con medicamento, envase de vidrio impregnados con medicamento, envases impregnados con solvente no halogenados, envase impregnado con ácido/base, filtros de tela impregnados con medicamento, solventes no halogenados, solventes halogenados, mezcla de principio activo y excipiente semisólido, mezcla de principio activo y excipiente líquido, sustancias ácidas, sustancias básicas, residuos eléctricos, residuos de pintura, residuos de aceite, residuos industriales, residuos de cartucho, medios de cultivo y cepas, residuos punzocortantes, residuos patológicos, residuos no anatómicos, residuos de sangre; deben ajustarse a lo establecido en los Artículos 21, 27, 33, 40, 41, 43, 44, 45, 46, 54 y 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 16, 17, 20, 21, 24, 25, 35, 43, 44, 45, 46, 65, 68 fracción II, 71, 72, 73, 75, 84 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.



Condicionante 13. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con el Artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la Ley antes mencionada.

Condicionante 14. El representante legal de la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., debe ajustarse a lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, los requisitos que deben tener las áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos peligrosos

Condicionante 15. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe sujetarse a lo establecido en los Artículos 75 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los cuales, señalan, la documentación que deben conservar los generadores de residuos peligrosos para acreditar el adecuado manejo de éstos y la forma en que debe realizarse el transporte de los residuos peligrosos, respectivamente.

Condicionante 16. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe garantizar el cumplimiento del Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establece el procedimiento para la identificación de los residuos peligrosos, así mismo, conforme a los Artículos 43 y 45 del mismo Reglamento, en el caso de que la empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., genere residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, debe manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia y del registro como generador de residuos peligrosos.

Condicionante 17. La empresa denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., a través de su representante legal, debe garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia de contaminación del suelo cuando ésta se produzca derivado de la generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos de conformidad con los Artículos 68, 69, 70, 71 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 129, 132 al 152 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

TERCERO.- Sin menoscabo a lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, debe sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus Reglamentos en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, Ley de Aguas Nacionales, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos que de ellas se derivan, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.

CUARTO.- El incumplimiento de las condiciones fijadas en la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/5522/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, y sus actualizaciones, a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares





o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo señalado en el Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO.- Se hace constar que salvo las modificaciones antes establecidas, la Licencia Ambiental Única No. LAU-15/0199/2015, emitida mediante oficio No. DFMARNAT/5522/2015, de fecha 05 de noviembre de 2015, es válida en todas sus condicionantes y actualizaciones para la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.

SEXTO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación que represente una contingencia, el titular deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

SÉPTIMO.- La persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal, deberá mantener copias respectivas del expediente de solicitud de la Licencia Ambiental Única, de la Autorización LAU-15/0199/2015, así como de sus actualizaciones y resoluciones emitidos por esta Secretaría, a efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

OCTAVO.- El presente oficio se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada LANDSTEINER SCIENTIFIC, S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información el promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

NOVENO.- El Titular o Representante Legal, en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, de algún procedimiento administrativo instaurado por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADO DE MÉXICO

ING. JOSÉ ERNESTO MARÍN MERCADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, mediante oficio No. 01243 de fecha 28 de noviembre de 2018, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

c.c.p.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes de la SEMARNAT
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) Delegación Estado de México.
Expediente

JEMM/JJBB*

Bitácora: 15/LU-0359/03/20

En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

